

CONTRATO CyC- 28/2023

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION, PARA EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA APOYAR A LA AUDITORIA INTERNA"

Método "Selección basado en Calidad y Costo.

Financiado con Fondos Propios.

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y por ende Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento se llamará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual es financiado con fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compras Públicas y disposiciones contenida en los Documentos denominados solicitud de Propuesta de Consultoría y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, solicitud de Propuesta de Consultoría, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Acta de Apertura de Propuesta Financiera y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de la presente contratación es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION, PARA EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA APOYAR A LA AUDITORIA INTERNA** para efectuar una revisión de los procesos y subprocesos; así como, de las seguridades físicas y lógicas de los sistemas informáticos de FONAVIPO, en apoyo a la labor de auditoría interna y de conformidad con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República (CCR) y Normas Técnicas de Auditoría Interna para los integrantes del Sistema Financiero (NRP-15), emitidas por el Banco Central de Reserva. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El examen se realizara a la Tecnología de Información de FONAVIPO, comprenderá el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2023 y el mismo deberá ser conducido de acuerdo con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. El alcance del trabajo estará

enfocado a: 1) Verificar el cumplimiento del subproceso de desarrollo, soporte y mantenimiento a sistemas informáticos, sobre la base de la documentación que lo soporta; 2) Realizar una evaluación de la Instrucción de trabajo para la administración de servidores, resguardo y respaldo de información; 3) Verificar el subproceso de soporte en software a usuarios, sobre la base de la documentación que lo soporta; 4) Verificar el subproceso de soporte en hardware a usuarios, sobre la base de la documentación que lo soporta; 5) Evaluar el cumplimiento de los lineamientos administrativos para renovación, asignación y reasignación de equipos informáticos; 6) Verificar el cumplimiento del manual de contingencia de los sistemas de información y su respectivo plan de contingencia; 7) Asegurar que se haya cumplido con la política de seguridad de la información y ciberseguridad; 8) Validar el cumplimiento del plan anual de recuperación ante Desastres Tecnológicos; 9) Validar el cumplimiento del plan anual para la gestión de la Seguridad de la Información; 10) Efectuar una verificación de la integridad, existencia y exactitud de la información en las bases de datos que se administran en el sistema integral de negocios (SIN) relacionada con la Cartera de Préstamos a las Instituciones Autorizadas (IA's); así como, de las bases de datos de los sistemas de Cartera de Créditos a Usuarios Finales del Fondo FONAVIPO y Carteras del Fondo Especial de Contribuciones; 11) Efectuar una verificación de los sistemas informáticos de FONAVIPO con enfoque en la prevención de lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva para corroborar su operatividad conforme a los parámetros de la normativa interna relacionada; y 12) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la NRP-23 Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información emitidas por el Banco Central de Reserva. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** Estará determinado en función al periodo auditado, correspondiente al ejercicio del año dos mil veintitrés, a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, cuyo nombre será proporcionado posterior a la suscripción del contrato, y sus atribuciones están estipuladas de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante pagará a la contratista la cantidad de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,000,00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual es financiado con fondos propios. **A) FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: FORMA DE PAGO:** FONAVIPO requerirá de treinta (30) días como máximo para el trámite de Pago. El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **INSTRUCCIONES DEL CONTRATISTA:** La institución a través del Administrador del contrato, levantará un informe de recepción de los servicios proveídos, posteriormente el contratista procederá a emitir una Factura de Consumidor Final en ventas gravadas a nombre del Fondo nacional de Vivienda Popular. Conforme a las instrucciones del Agente Fiscal es necesario que conozca y siga los procedimientos de pago de FONAVIPO. Las opciones de forma de pago son las siguientes: **PAGO ELECTRÓNICO.** Es necesario que el Contratista presente al Agente Fiscal cualquiera de las siguientes alternativas: a) Cuenta de Banco en Banco; b) Cualquiera de los bancos Davivienda, Agrícola

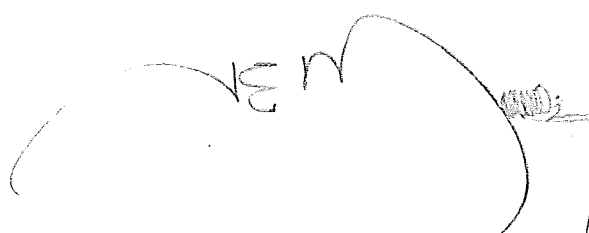

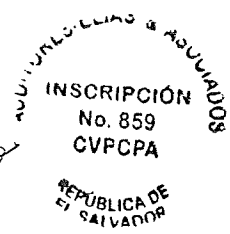
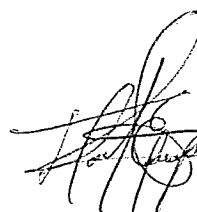

o Cuscatlán. **PAGO CON CHEQUE:** a) Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos; y b) Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. **CONDICIONES.** Los pagos se ajustarán de acuerdo con las deducciones por pagos anticipados, si los hubiere. El pago final se realiza solo después de completar el cumplimiento total del contrato u orden de compra según aplique, para ello el administrador del contrato otorgará la verificación de cumplimiento a satisfacción mediante el acta respectiva. La institución contratante debe pagar u ordenar que se pague al consultor los cumplimientos verificados dentro del periodo estipulado en el contrato u orden de compra. **SEXTA: GARANTIA:** La garantía de Fiel Cumplimiento Contractual deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. El importe de Garantía de Cumplimiento es del 10% del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse y firmarse de manera simultánea con la suscripción del presente contrato el Contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F6, propuesta en la Solicitud de Propuesta de Consultoría que se proporciona en la Sección VI – Formularios. En caso de que el contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al contratista que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. **SEPTIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO PENALIDADES CONTRACTUALES:** Se podrán regular sobre una base razonable y acorde a la naturaleza contractual, el establecimiento de penalidades contractuales por incumplimientos de aspectos técnicos u otros acordes al objeto contractual, en caso no sean reguladas en los documentos de solicitud no podrán ser aplicables. **SANCIONES:** La máxima autoridad de FONAVIPO será la autoridad competente para resolver conforme el debido proceso, sobre la imposición de sanciones y extinción de contratos. Excepto en el caso de penalidades contractuales por incumplimientos, las que por su misma naturaleza se aplicarán conforme lo establezcan los documentos de solicitud y demás instrumentos contractuales. Y conforme lo regula el artículo ciento setenta y cuatro de la ley de compras públicas. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Las modificaciones del presente contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, y demás estipulaciones que regula el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERCIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante "y "el contratista", podrá ser sometida: **a) ARREGLO DIRECTO:** El presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante: a) arreglo directo; b) sede judicial, c) salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. **DECIMA: TERMINACION DEL**

CONTRATO: **A) CADUCIDAD:** La caducidad es una forma anticipada de terminación contractual, procede ante las situaciones determinada en los literales a, b y c, del Artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas: **B) MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:**

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: **a)** la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; **b)** la información recibida sea del dominio público; **c)** la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte

receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. Ante Mí, **DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número siendo el mismo número de Identificación debidamente homologado; actuando como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**EL FONDO Ó FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria

cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al



Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta/ ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece/ ochocientos treinta y ocho / doce / dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratante**", y por la otra parte el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES**, _____ años de edad, _____ de este domicilio, a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ siendo el mismo número de Identificación Tributaria, debidamente homologado; actuando en su calidad de Presidente y representante legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria _____ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Constitución de Sociedad SOL, MORAN Y ASOCIADOS, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Jorge Antonio Giammatei Avilés, a las siete horas del día diecisiete de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDOS del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve; en la cual consta que la razón social, denominación y domicilio son como los expresados, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de una Junta Directiva y actuará en su representación, el socio Presidente. **b)** Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social SOL, MORAN Y ASOCIADOS a SOL, ELIAS Y ASOCIADOS, otorgada en esta ciudad, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Doctor René Quiñonez Quezada, inscrita en el Registro de Sociedades en el Libro MIL CIEN. **c)** Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social en relación al cambio de denominación social de SOL, ELIAS Y ASOCIADOS, a ELIAS & ASOCIADOS, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Doctor Bernardo Rauda Murcia, inscrita en el Registro de Comercio, al Número Diecinueve del Libro Dos mil quinientos dos del Registro de Sociedades, el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, en la cual consta que la razón social, denominación y domicilio son como los expresados, que su naturaleza es colectiva de capital fijo, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva. **d)** Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social ELIAS & ASOCIADOS, otorgada en esta ciudad, a las diez horas el día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Escalante Hijo, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO, el día tres de marzo del año dos mil diez, **e)**



Certificación de Punto de Acta Número cuatro del acta Veinticuatro / Dos mil veinte, de Sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veinte, extendida por la señora Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez, Secretaria de la referida sociedad, en el cual se acuerda la elección del señor ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES, para el cargo de Presidente y Representante Legal de la referida sociedad, para el período de cinco años, que vencerá el día **ocho de marzo de dos mil veinticinco**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número OCHENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO, del Registro de Sociedades, el doce de marzo del dos mil veinte; a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", **Y ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el presente contrato bajo el método de Calidad y Costo, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones contenidas en el en el Documento denominado Solicitud de Propuesta de Consultoría por lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas, su reglamento y las siguientes cláusulas: "////////// **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, solicitud de Propuesta de Consultoría, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Acta de Apertura de Propuesta Financiera y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de la presente contratación es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION, PARA EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA APOYAR A LA AUDITORIA INTERNA** para efectuar una revisión de los procesos y subprocesos; así como, de las seguridades físicas y lógicas de los sistemas informáticos de FONAVIPO, en apoyo a la labor de auditoría interna y de conformidad con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República (CCR) y Normas Técnicas de Auditoría Interna para los integrantes del Sistema Financiero (NRP-15), emitidas por el Banco Central de Reserva. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El examen se realizara a la Tecnología de Información de FONAVIPO, comprenderá el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2023 y el mismo deberá ser conducido de acuerdo con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. El alcance del trabajo estará enfocado a: 1) Verificar el cumplimiento del subproceso de desarrollo, soporte y mantenimiento a sistemas informáticos, sobre la base de la documentación que lo soporta; 2) Realizar una evaluación de la Instrucción de trabajo para la administración de servidores, resguardo y respaldo de información; 3) Verificar el subproceso de soporte en software a usuarios, sobre la base de la documentación que lo soporta; 4) Verificar el subproceso de soporte en hardware a usuarios, sobre la base de la documentación que lo soporta; 5)

Evaluar el cumplimiento de los lineamientos administrativos para renovación, asignación y reasignación de equipos informáticos; 6) Verificar el cumplimiento del manual de contingencia de los sistemas de información y su respectivo plan de contingencia; 7) Asegurar que se haya cumplido con la política de seguridad de la información y ciberseguridad; 8) Validar el cumplimiento del plan anual de recuperación ante Desastres Tecnológicos; 9) Validar el cumplimiento del plan anual para la gestión de la Seguridad de la Información; 10) Efectuar una verificación de la integridad, existencia y exactitud de la información en las bases de datos que se administran en el sistema integral de negocios (SIN) relacionada con la Cartera de Préstamos a las Instituciones Autorizadas (IA's); así como, de las bases de datos de los sistemas de Cartera de Créditos a Usuarios Finales del Fondo FONAVIPO y Carteras del Fondo Especial de Contribuciones; 11) Efectuar una verificación de los sistemas informáticos de FONAVIPO con enfoque en la prevención de lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva para corroborar su operatividad conforme a los parámetros de la normativa interna relacionada; y 12) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la NRP-23 Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información emitidas por el Banco Central de Reserva. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** Estará determinado en función al periodo auditado, correspondiente al ejercicio del año dos mil veintitrés, a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, cuyo nombre será proporcionado posterior a la suscripción del contrato, y sus atribuciones están estipuladas de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante pagará a la contratista la cantidad de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,000,00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual es financiado con fondos propios. **A) FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: FORMA DE PAGO:** FONAVIPO requerirá de treinta (30) días como máximo para el trámite de Pago. El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **INSTRUCCIONES DEL CONTRATISTA:** La institución a través del Administrador del contrato, levantará un informe de recepción de los servicios proveídos, posteriormente el contratista procederá a emitir una Factura de Consumidor Final en ventas gravadas a nombre del Fondo nacional de Vivienda Popular. Conforme a las instrucciones del Agente Fiscal es necesario que conozca y siga los procedimientos de pago de FONAVIPO. Las opciones de forma de pago son las siguientes: **PAGO ELECTRÓNICO.** Es necesario que el Contratista presente al Agente Fiscal cualquiera de las siguientes alternativas: a) Cuenta de Banco en Banco; b) Cualquiera de los bancos Davivienda, Agrícola o Cuscatlán. **PAGO CON CHEQUE:** a) Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos; y b) Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. **CONDICIONES.** Los pagos se ajustarán de acuerdo con las deducciones por pagos anticipados, si los hubiere. El pago final se realiza solo después de completar el cumplimiento total del contrato u orden de compra según aplique, para ello el administrador del contrato otorgará la verificación de cumplimiento a satisfacción mediante el acta respectiva. La institución contratante



debe pagar u ordenar que se pague al consultor los cumplimientos verificados dentro del periodo estipulado en el contrato u orden de compra. **SEXTA: GARANTIA:** La garantía de Fiel Cumplimiento Contractual deberá otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. El importe de Garantía de Cumplimiento es del 10% del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse y firmarse de manera simultánea con la suscripción del presente contrato el Contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F6, propuesta en la Solicitud de Propuesta de Consultoría que se proporciona en la Sección VI – Formularios. En caso de que el contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al contratista que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. **SEPTIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO PENALIDADES CONTRACTUALES:** Se podrán regular sobre una base razonable y acorde a la naturaleza contractual, el establecimiento de penalidades contractuales por incumplimientos de aspectos técnicos u otros acordes al objeto contractual, en caso no sean reguladas en los documentos de solicitud no podrán ser aplicables. **SANCIONES:** La máxima autoridad de FONAVIPO será la autoridad competente para resolver conforme el debido proceso, sobre la imposición de sanciones y extinción de contratos. Excepto en el caso de penalidades contractuales por incumplimientos, las que por su misma naturaleza se aplicarán conforme lo establezcan los documentos de solicitud y demás instrumentos contractuales. Y conforme lo regula el artículo ciento setenta y cuatro de la ley de compras públicas. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Las modificaciones del presente contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, y demás estipulaciones que regula el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERCIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante "y "el contratista", podrá ser sometida: **a) ARREGLO DIRECTO:** El presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante: a) arreglo directo; b) sede judicial, c) salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. **DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** **A) CADUCIDAD:** La caducidad es una forma anticipada de terminación contractual, procede ante las situaciones determinada en los literales a, b y c, del Artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas: **B) MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o


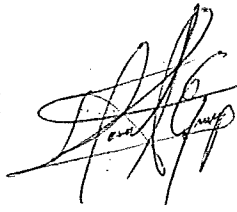
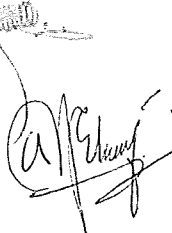
174

inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:**

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: **a)** la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; **b)** la información recibida sea del dominio público; **c)** la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales

establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. //, Y yo El suscrito Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis folios útiles, y leída que les fue, por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

15/11



Db/



